

#6909

61/13395

Abril 24/56

Ley destinada a modificar
el parrafo 341 de la Ley No.
1488 de fecha 26 de Julio de
1947 sobre el Arancel de Impor-
tacion y Exportacion, con el
propósito de aumentar los dere-
chos que gravan la importa-
cion de jabon de aceite de co-
co, semilla de algodón, olivas
y jabones análogos, no perfu-
mados. -

6 Puzas

#3



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Garita

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

24 ABR 1956

AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

5286

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el - proyecto de ley destinado a modificar el párrafo - 341 de la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947 sobre el Arancel de Importación y Exportación, con el propósito de aumentar los derechos que gravan la importación de jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos, no perfumados.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13395



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

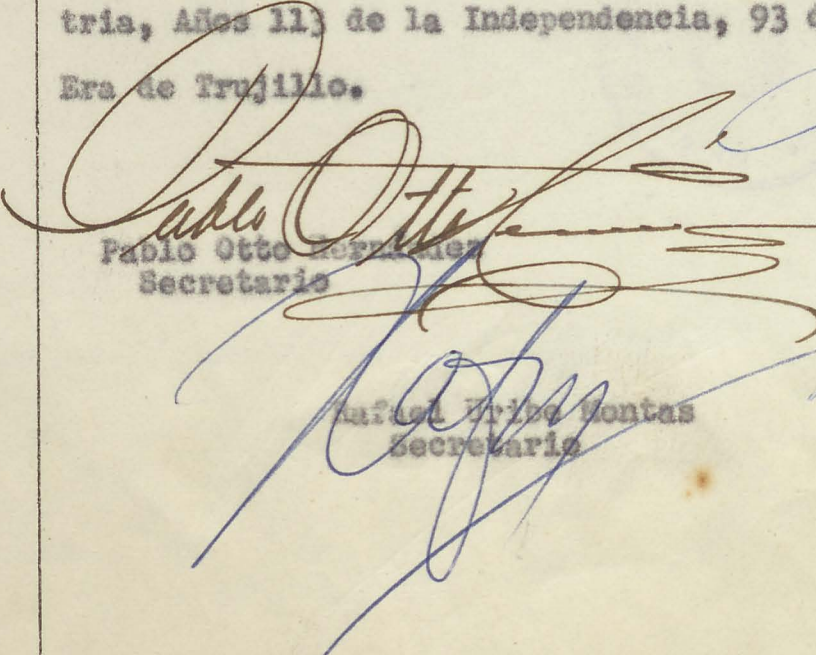
UNICO.- Se modifica el párrafo 341 de la Ley No. 1438 de fecha 26 de julio de 1947, sobre el Arancel de Importación y Exportación, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

"341 Jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos incluso el de Castilla, no perfumados, importados en pasta.....P.B. 100 kilos RD\$50.00

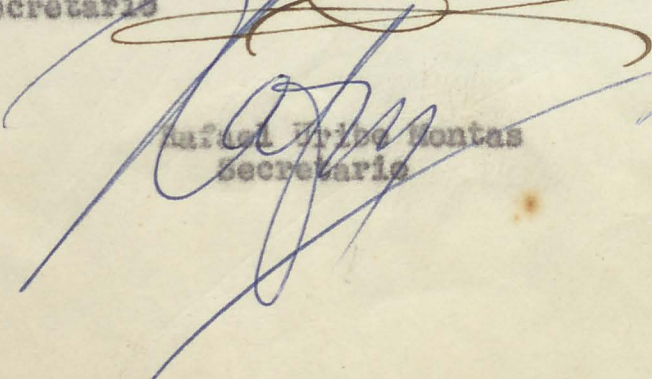
(a) Los jabones antes especificados cuando sean manufacturados en viruta, polve u otras formas, no perfumados, P.B. 100 kilos RD\$30.00

NOTA: Cualquier jabón de los anteriormente mencionados, provisto de perfume, por mínima que sea la cantidad, se considerará como jabón de tocador para los fines de este Arancel, y por tanto será aforado conforme al párrafo 344."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 11 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.


Pablo Otto Hernández
Secretario


Francisco Frats-Banirez
Presidente


Rafael Uribe Montas
Secretario

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional,
26 de abril de 1956,
Año del Benefactor de la Patria.

2927

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5266, de fecha 24 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica el párrafo 341 de la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947 sobre el Arancel de Importación y Exportación, con el propósito de aumentar los derechos que gravan la importación de jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos, no perfumados.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

01/13396

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de abril de 1956
Año del Benefactor de la Patria

2926

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley destinada a modificar el párrafo 341 de la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947 sobre el Arancel de Importación y Exportación, con el propósito de aumentar los derechos que gravan la importación de jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos, no perfumados.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

P/14264



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo 341 de la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, sobre el Arancel de Importación y Exportación, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

"341 Jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos incluso el de Castilla, no perfumados, importados en pasta...P.B. 100 kilos RD\$50.00

(a) Los jabones antes especificados cuando sean manufacturados en viruta, polvo u otras formas, no perfumados,P.B. 100 kilos RD\$30.00

NOTA: Cualquier jabón de los anteriormente mencionados, provisto de perfume, por mínima que sea la cantidad, se considerará como jabón de tocador para los fines de este Arancel, y por tanto será aforado conforme al párrafo 344".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Francisco Prats-Ramírez
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

EL CONGRESO NACIONAL
EN CONGRESO DE LA REPUBLICA

15^a LEGISLATURA *Ord. de 1956*

REGISTRADA AL No. *995*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *26* de *Abril* 1956

N. A. D. O.
Jefe de las Oficinas del Senado

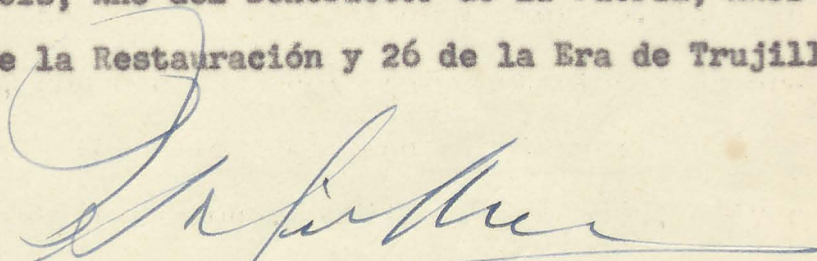


CONGRESO NACIONAL

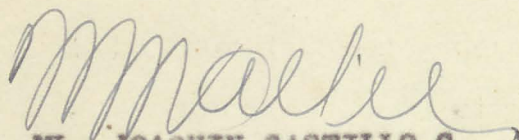
ASUNTO: Proy. de ley que modifica el párrafo 341 de la Ley
No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, sobre el
Arancel de Importación y Exportación.

PAG. 2

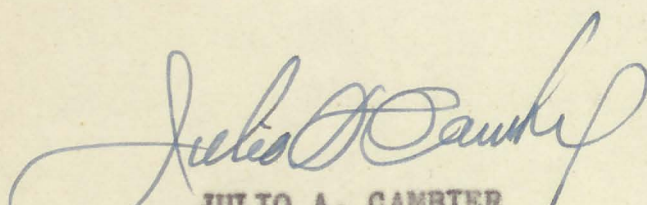
la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año
mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años
113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10272

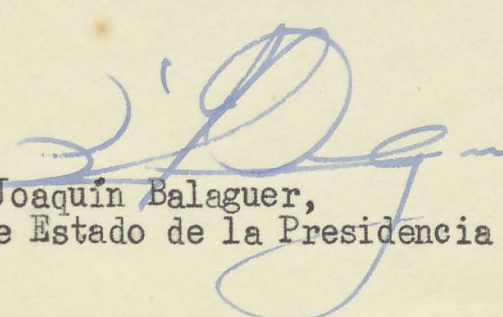
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
18 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2926 de fecha 26 de abril último, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 341 de la Ley No. 1488 del 26 de julio de 1947 sobre el Arancel de Importación y Exportación, con el propósito de aumentar los derechos que gravan la importación de grasas vegetales, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4477, y promulgada en fecha 16 del presente mes de junio.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

21/14265